



ORDENANZA 009-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero señala que: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, en el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, señala: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, en la letra g) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a las “Plazas, parques y jardines”;

Que, en el artículo 2 de la Ordenanza 007-2011, señala que: “...nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso”;



Que, el artículo 9 de la Ordenanza No. 007-2011, establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, estipula que por las obras que determine el Concejo como de beneficio sectorial, los beneficiarios deben cancelar de acuerdo a los porcentajes establecidos y en proporción a su avalúo;

Que, de acuerdo a memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-05, el señor Analista de Obras públicas 2, Responsable de Contribución Especial de Mejoras, informa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra “CONSTRUCCIÓN CANCHA COOPERATIVA SARAGURO”, mediante Contrato de Menor Cuantía No. 03-2014, Proceso No. MCO-GADMR-027-2013; por un monto de \$16.508,24 y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de \$16.281,70 obra que fue ejecutada entre el 21 de febrero 2014 al 21 de marzo de 2014;

Que, mediante memorandos números 2013-035-GOT-AM, de 26 de junio de 2015; y GADMR-GOT-2015-1776-M, el Analista 3 y Director responsables de Gestión de Ordenamiento Territorial respectivamente, emiten sus informes determinando que la Obra Construcción de Cancha Cooperativa Saraguro, es considerada como de Beneficio Sectorial, de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, señalando los límites y zona de influencia. Este informe es acogido por el Analista de Obras Públicas 2- Responsable de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, mediante comunicación No. GADMR-GOP-CEM-2016-0120-M, y ratificada mediante memorando No. GADMR-GOP-CEM-2016-0134-M, indicando que la obra en mención se encuentra determinada como de influencia sectorial de conformidad con el artículo 1 letra g) de la Ordenanza 007-2011; y que el Director de Gestión de Obras Públicas, con memorando GADMR-GOP-2015-1877-M, pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto la documentación para su análisis y dictamen previo al envío al señor Alcalde, para su tratamiento en el seno del Concejo Municipal, ratificada mediante Memorando No. GADMR-GOP-2016-1511-M;

Que, es atribución del Concejo Municipal la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la



Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2 de la Ordenanza 007-2011,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COOPERATIVA SARAGURO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra Construcción de Cancha Cooperativa Saraguro, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2 .- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Construcción Cancha Cooperativa Saraguro, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS A PAGAR
a)	ZONA DE INFLUENCIA: Predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avalúo.	20%	\$ 3.256,39	5
b)	GADM RIOBAMBA	80%	\$ 13.025,36	-

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra Construcción Cancha Cooperativa Saraguro, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte integrante de la presente ordenanza, con los siguientes límites:

Norte: Calle Santos Leopoldo Cabezas;

Sur: Av. La Prensa;

Este: Prolongación Av. Gonzalo Dávalos; y callejón;

Oeste: Av. José Lizarzaburu.



Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito observando los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago observando las disposiciones legales, especialmente el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Riobamba, sin perjuicio de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la ciudad de Riobamba a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
**ALCALDE DE RIOBAMBA
CONCEJO**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COOPERATIVA SARAGURO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 6 y 13 de junio de de 2017.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COOPERATIVA SARAGURO,**

4



PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 20 de junio de 2017.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COOPERATIVA SARAGURO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-
Riobamba, 20 de junio de 2017.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GIP/imm.



PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA COOPERATIVA SARAGURO PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Construcción Cancha Cooperativa Saraguro, conforme señalan los artículos 2,9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.